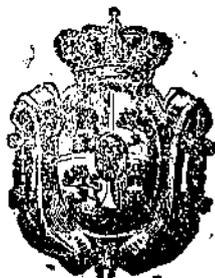


Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político.

Dirección de Agricultura.—Núm. 427.

Recomienda á los cosecheros de vino, el que remitan á la esposicion que se hace por la Sociedad económica Matritense muestras del que se elabora en la provincia.

En el Boletín oficial núm. 122 del 11 del actual, se han insertado el resultado de los premios concedidos en la esposicion de vinos egecutada por la Sociedad económica Matritense, y el programa para el concurso de 1849. La importancia que consigo llevan estos actos publicos por medio de los cuales se manifiesta al mundo comercial la altura á que se hallan en nuestro pais las mas necesarias producciones, no pueden desconocerlas nuestros cosecheros, cuyo interés tanta parte tiene en ello, ni dejar por tanto de tomar parte en un concurso, que debe procurarse darle las mayores dimensiones para que no se llegue á creer en el extranjero que en nuestro suelo no abundan vinos de tan excelente calidad, como los que estamos importando en España con notable perjuicio de este ramo de la agricultura. Por esto, y convencidos como estamos de la eficacia de estos medios para estimular los adelantos en la mejora de toda clase de producciones, llevados al propio tiempo de un sentimiento de amor hácia el pais á el cual quisiéramos ver ocupar el lugar que le corresponde, nos hacemos un deber en invitar á todos los cosecheros de la provincia para que en la época fijada en dicho programa que se inserta nuevamente para su conocimiento presenten á la esposicion pública los vinos cosechados en este pais, de los cuales, elaborados con esmero é inteligencia, tanto consumo pueden prometerse por la inmediacion á Asturias donde no se conoce la viña. Leon 9 de Octubre de 1848.—Agustin Gomez Inguanzo.

SOCIEDAD ECONÓMICA MATRITENSE.

Concurso de vinos y aguardientes de 1847.

La Junta calificadora de las muestras de vinos y aguardientes presentadas en dicho concurso ha declarado los premios siguientes:

A D. Manuel de Guillamas y Galiano, vecino de esta corte, *certificado de mérito*, por la muestra de vino de Rueda procedente de la uva cogida en el pago de la *Morejona*, de propiedad de dicho Sr. jurisdicción de la espresada villa de Rueda, y segun certificación del Ayuntamiento es de la cosecha de 1844.

A los Señores Gonzalez y Dubosc, vecinos y cosecheros de vinos en Jerez de la Frontera; *certificado de mérito* por la muestra de vino cuyo lema decia: «El superior dulce Jerezano alegra el corazon humano» procedente de la uva denominada *Pedro Jimenez* cogida en el pago llamado del *Carrascal*, término de dicha ciudad, de tierra caliza de secano, habiendo sido elaborado, criado y conservado en vasijas de madera.

A los mismos Señores Gonzalez y Dubosc, les correspondia la *Medalla de plata* por la muestra de vino generoso cuyo lema decia: «Delicadeza y finura mi hermosura» el cual es procedente de la uva que llaman *Palomino* cogida en los mismos puntos, de los mismos dueños y ha sido elaborado, criado y conservado igual que la muestra anterior; mas habiendo ya obtenido por el vino de dicha procedencia en el concurso anterior, un premio igual al que ahora se le señala, dejará de conferírsele este y se comunicará así á los interesados manifestándoles que siguen mereciendo á la Sociedad el mismo concepto que les manifestó al premiarles en el concurso anterior.

A D. Mauricio Sevil, vecino de Jerez de la Frontera, dueño de la fábrica de aguardiente de San José de dicha ciudad, le correspondia tambien la *Medalla de plata* por la muestra de aguardiente con el lema *Espíritu de vino de 36 grados* que segun certificación del Ayuntamiento procede de vino; está elaborado en el alambique de Derosne perfeccionado por el mismo Sevil y sacado al vapor sin el contacto directo del fuego, para lo cual goza de un privi-

legio esclusivo; pero habiéndosele adjudicado en el concurso anterior un idéntico premio por la muestra de la misma procedencia y circunstancias, dejará de conferírsele la medalla de plata, y se le participará que sigue mereciendo á la Sociedad el mismo concepto.

PROGRAMA PARA EL CONCURSO DEL AÑO 1849.

Deseando la Sociedad Económica Matritense de Amigos del Pais, fomentar el buen cultivo de la vid y la esmerada elaboracion de sus productos, tiene acordado que todos los años se verifique en Madrid, bajo sus auspicios un concurso público de vinos y aguardientes, segun se anunció con fecha 4 de Junio de 1846 en la Gaceta de Madrid y otros periódicos. Conforme á aquel acuerdo la Sociedad convoca para el concurso que se ha de abrir en Febrero del año venidero bajo las reglas que siguen.

1.^ª Se admitirán en él todos los vinos y aguardientes elaborados en el reino, que se presenten en la secretaría de la Sociedad calle del Turco, número 9, piso principal, en inteligencia de que para la calificación de los vinos y para la adjudicacion de premios se dividen los primeros en tres clases. 1.^ª vinos comunes: 2.^ª vinos generosos y 3.^ª vinos imitados á los estrangeros cualesquiera que ellos sean.

2.^ª Todo licor de las indicadas clases vendrá embotellado y lacrado con el sello del Ayuntamiento en cuyo distrito se haya fabricado.

3.^ª La menor cantidad que de cada especie ó variedad de vinos puede remitirse, será el número de seis botellas de cuartillo y medio, y tres de cada una de las clases de aguardiente; por considerarse indispensables estas porciones para los procedimientos á que dichos líquidos han de sujetarse.

4.^ª Los vinos comunes deben ser producto de la cosecha del año anterior de 1847, por lo menos.

5.^ª Las botellas vendrán rotuladas, con el nombre de la provincia y año en que se haya fabricado el líquido que contengan, y por debajo un lema cualquiera: las de vino llevarán ademas el nombre de este; y las de aguardiente el nombre del aparato con que se haya fabricado.

6.^ª A cada envío de vinos ó de aguardientes, acompañará un pliego cerrado con lema igual al de las botellas; cuyo pliego contendrá una certificacion espedita y firmada por el Ayuntamiento del pueblo y sellada, lo mismo que las botellas, con el sello de aquel, en la cual conste: la edad del líquido, el nombre de su dueño si es cosechero, almacenista ó extractor, criador ó solo una de estas cosas; y ademas respecto á los vinos comunes y generosos, los nombres de la provincia, pueblo y pago donde se produzca la uva, la naturaleza y situacion del terreno, espresando si es de regadío ó de secano, la denominacion vulgar de la uva, si ha sido elaborado el vino en barro ó madera y la designacion del tiempo que ha estado en la tinaja ó cuba y en las botellas; y con respecto á los aguardientes, el nombre de la provincia y pueblo en que se hayan fabricado, si proceden de vino, eces ó casca, y por último la especie de alambique, alquitara ú otro aparato destilatorio en que se haya elaborado.

7.^ª La remesa de los pliegos y de las botellas de unos y otros líquidos se hará completamente franca de porte.

8.^ª El concurso estará abierto desde el día 1.^º de Febrero del año próximo de 1849 hasta 31 del siguiente mes de Marzo.

9.^ª A los que presenten vinos ó aguardientes para este concurso, se les entregará en la secretaría de la Sociedad, el recibo correspondiente en que consten la fecha y clase de entrega que se hace y el número que tenga en el registro que se abrirá.

10. Se nombrará una junta de individuos de la Sociedad compuesta del señor Director y del número de vocales que estime conveniente y que tengan conocimientos teóricos y prácticos en la materia, entre los cuales figuren individuos de la alta nobleza, grandes propietarios, terratenientes, banqueros, médicos, químicos comerciantes principales de vinos y aguardientes y cosecheros de vinos en grandes cantidades.

11. Esta junta examinará y calificará los vinos y aguardientes presentados á concurso y declarará los premios, que segun su mérito y las circunstancias de su elaboracion, hayan de adjudicarse.

12. Esta calificacion se hará en los vinos considerándolos en la clase a que pertenezcan, de las tres de que habla la regla primera.

13. Los premios que la Sociedad conferirá, segun la declaracion de la junta, serán con arreglo á los acuerdos del reglamento de premios, medalla de oro, plata ó bronce, el uso del sello de la Sociedad por cuatro años, ya como timbre en los envases respectivos, ya como escudo en el establecimiento; recomendaciones al Gobierno, autoridades ó corporaciones: certificado de mérito; carta de aprecio y mencion honorífica.

14. Se reservarán y archivarán los pliegos que acompañen á las muestras que no resulten premiadas.

15. Concluido el concurso y declarados los premios, la junta calificadora pasará sus actas á la Sociedad, la cual hará comunicar á los interesados y publicar en los periódicos de la Corte y provincias, el resultado con la debida especificacion, recomendando el consumo de los licores premiados.

16. Al mismo tiempo de cumplir con la medida anterior se dará cuenta de todo al Gobierno supremo: cuidando la Sociedad de recomendar en los puntos que estime convenientes, la proteccion que merece este interesante ramo de industria agraria.

Madrid 13 de Agosto de 1848.—Francisco Hilarion Bravo, Secretario.

Direccion de Agricultura.—Núm. 428.

Encargando que se procure no comprender los cordeles de paso de ganados, en la construccion de caminos vecinales.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas me dice de Real orden con fecha 25 de Setiembre último lo siguiente.

»A consecuencia de una reclamacion del Presidente de la Asociacion general de ganaderos del Reino, se ha servido prevenir S. M. la Reina (Q. D. G.) encargue á V. S. que siempre que para la construccion ó rectificacion de caminos vecinales, sea necesario ocupar parte del terreno de las cañadas y cordeles destinados al paso de los ganados trashumantes, cuide V. S. de que se resarza por quien corresponda el terreno ocupado con otro

tanto por uno y otro lado del cordel y del modo que sea mas conveniente y menos costoso á los pueblos; teniendo sin embargo presente que las disposiciones dictadas en esta materia por V. S. como Cefe de la Administracion en esa provincia, no prejuzgan nada respecto á las cuestiones de propiedad y servidumbre que puedan suscitarse y que son de la competencia de los tribunales ordinarios. Es igualmente la voluntad de S. M. que prevenga V. S. á los que hubieren de encargarse del trazado de los expresados caminos que eviten en cuanto sea posible la coincidencia de ellos con los cordeles y cañadas para ahorrar gastos y contestaciones."

Y se inserta en el periódico oficial para los fines que la Real orden previene. Leon 10 de Octubre de 1848.—Agustin Gomez Inguanzo.

Direccion de Gobierno, Proteccion y S. P.—Núm. 429.

Se encarga la captura de Andrés García.

Los Alcaldes constitucionales, pedáneos, empleados de proteccion y seguridad pública é individuos de la Guardia civil procederán á la detencion de Andrés García vecino de Santa Colomba de Curueño, si se le encontrase en esta provincia, á cuyo efecto se ponen sus señas á continuacion, remitiéndole caso de ser habido, á disposicion del Alcalde constitucional de dicho Santa Colomba. Leon 9 de Octubre de 1848.—Agustin Gomez Inguanzo.

Señas de Andrés García.

Edad 55 años, estatura 5 pies, pelo negro canoso, ojos negros, nariz afilada, cara larga, color bueno.

Señas particulares.

La ceja inferior de uno de los ojos bastante caída, viste calzones follados de estameña, chaqueta jubon de lo mismo, chaleco azul de solapa, anguarina y medias negras muy usadas, sombrero de copa baja, madreñas, zapatos de piel de oveja y un cinto ancho.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision provincial de Instruccion primaria de Leon.

El Ayuntamiento constitucional de Valderas, ha nombrado para maestro de Instruccion primaria de aquella villa, á D. Manuel Balbuena, y el de Villamol á D. Valentin Mediavilla, para el pueblo de Calzada. Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los interesados. Leon 11 de Octubre de 1848.—Agustin Gomez Inguanzo, Presidente.—Antonio Alvarez Reyero, Secretario.

Esta Comision ha acordado anunciar la vacante de las escuelas temporales é incompletas siguientes

con las dotaciones que al márgen se espresan y conforme á lo prevenido en la circular de 1.º de Julio de 1846 que se halla inserta en el Boletín oficial de la provincia de 8 del mismo mes.

<i>Partido de Ponferrada.</i>	<i>Rs. vn.</i>
Santo Tomás.	250
San Lorenzo.	360
Columbrianos.	500
Bárcena.	360
San Andrés de Montes.	500
Fuentes Nuevas.	500
Delhasas.	500

Partido de Sahagun.

Villamol.	360
Villacalábuey.	360
Villapeceñil.	360
Codornillos.	360

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte, al término de 15 dias á la Secretaría de esta Comision. Leon 10 de Octubre de 1848.—Agustin Gomez Inguanzo, Presidente.—Antonio Alvarez Reyero, Secretario.

Esta Comision ha acordado anunciar la vacante de las escuelas incompletas siguientes, con la dotacion que al márgen se espresa.

Partido de la Bañeza.

	<i>Rs. vn.</i>
Rivas.	360
Mifiambres.	360
Villamontán.	360
Posada.	360
Villalis.	360
Fresno.	360
Redelga.	250

Los aspirantes atendido el corto tiempo que resta hasta el dia 1.º de Noviembre, en que debe dar principio la enseñanza, dirigirán sus solicitudes francas de porte á la Secretaría de esta Comision al término de ocho dias. Leon 13 de Octubre de 1848.—Agustin Gomez Inguanzo, Presidente.—Antonio Alvarez Reyero, Secretario.

Comision provincial de Instruccion primaria de Oviedo.

El dia 13 de Noviembre próximo ha acordado esta Comision provincial de Instruccion primaria tenga lugar, con arreglo al artículo 14, título 3.º del Real decreto de 23 de Setiembre del año próximo pasado la oposicion á la escuela pública de esta capital perteneciente á la clase elemental completa, que se halla vacante, dotada en la cantidad de 4500 rs. que satisface el Ilustre Ayuntamiento por los productos de una fundacion piadosa que administra.

Lo que se publica para que los que gusten mostrarse aspirantes á dicha oposicion, puedan dirigir sus instancias debidamente documentadas, á la Secretaría de esta Comision, con la oportunidad correspondiente. Oviedo 10 de Octubre de 1848.
=Bernardo Valdés Hevia, Presidente.=Cándido García Busto, Secretario.

EL CULTIVADOR.

PERIÓDICO

de agricultura, horticultura, jardinería y economía rural.

PUBLICADO BAJO LOS AUSPICIOS

DE LA

M. I. JUNTA DE COMERCIO

DE BARCELONA,

dirigido por su Catedrático de agricultura práctica y botánica, D. Jaime Llansó.

Segundo prospecto.

Al anunciar por primera vez, hace apenas cinco meses, la publicación de *El Cultivador*, fuimos escasos, de intento, en palabras y en promesas. Quisimos ser juzgados por los hechos, y aseguramos con franqueza que el fallo ha escedido en mucho á nuestras esperanzas, sin embargo de la fe grande que ya nos animaba cuando emprendimos nuestra empresa.

Fué nuestro único propósito contribuir con todas nuestras fuerzas á levantar nuestra abatida Agricultura de la postracion en que yace, y al desarrollo de los inmensos tesoros que encierra nuestro suelo; y esto nó en sentido, dijimos, de una estudiada especulacion, sino en obsequio del país y de los intereses de todos los conciudadanos.

Este propósito alcanzó desde luego la acogida mas favorable, y responden de esta verdad el número y los nombres de las distinguidas personas que honran las listas de suscripcion, las calificaciones de la prensa, y las recomendaciones y proteccion que ha merecido nuestro periódico á las autoridades administrativas.

Nuestra gratitud en tal caso exige nuevos y mas grandes sacrificios, y no desmayamos al prestarlos. Sin aumento de precio hemos determinado dar mayor estension á *El Cultivador*, cuyos números aparecerán desde 1.º de octubre próximo con 24 páginas en vez de las 16 de que hoy constan. Y esta mayor estension era ciertamente necesaria, porque no de otra modo pueden ver con oportunidad la luz pública los trabajos de la Redaccion, los escritos con que nos favorecen nuestros suscritores, las disposiciones del gobierno que tienen por objeto la prosperidad de la Agricultura, y todo lo bueno, en fin, que hallamos en las obras y periódicos nacionales y estrangeros.

Mas no se limitan á esto nuestros esfuerzos. Algunos suscritores nos manifestaron sus deseos de adquirir semilla de aquellas plantas que mas ventajas presentan en la Agricultura, y á la indicacion mas ligera nos propusimos complacerles, como en efecto lo hicimos. Entonces ya nos decidimos á distribuir, sin interés alguno, á todos nuestros suscritores semillas de los vegetales mas importantes de que *El Cultivador* se ocupara, y despues de las ya repartidas tenemos ofrecidas otras, y otras y otras tambien hemos pedido, cuyo costo no es por cierto insignificante. Mejoras de distinta clase tenemos proyectadas; pero nos abstenemos de indicarlas, porque repetimos que solo aspiramos á ser juzgados por los hechos.

En las dos últimas páginas de este prospecto hemos querido dar una idea del juicio que ha formado la prensa acerca de *El Cultivador*; y en la imposibilidad de copiar todo lo que han dicho los periódicos de la corte y de las provincias, nos limitamos á trasladar el concepto de tres diarios acreditados de esta capital, que dos de ellos distan mucho ciertamente en sus opiniones políticas.

Tambien insertamos las circulares que han publicado en los boletines oficiales y demas periódicos de sus respectivas provincias todos los gefes políticos de Cataluña, autoridades protectoras de los verdaderos intereses de los pueblos, cuyas autoridades como mas inmediatas al punto de nuestra publicacion han podido mas pronto examinarla.

CONDICIONES.

Este periódico se publica, desde 1.º de abril último, los dias 1.º y 15 de cada mes. Cada número tendrá 24 páginas de dos columnas cada una, de papel e impresio igual al prospecto. Los números llevarán su respectiva cubierta de color, y en ella irá el sumario de materias de cada entrega, nombre del periódico y demas relativo á la suscripcion.

Al fin de cada año de publicacion se repartirá un Indire general y la portada correspondiente para la encuadernacion de los 24 números que formarán un tomo.

Se recibirán, francos de porte, los artículos ó escritos que nos remitan nuestros suscritores, las juntas provinciales de agricultura y demas corporaciones y establecimientos científicos y literarios, siempre que traigan fecha y la firma del autor ó autores; y se insertarán en *El Cultivador* íntegros ó extractados, y con observaciones ó comentarios, ó sin ellos, segun lo juzgamos oportuno la Redaccion, quedando á voluntad de los autores la publicacion de sus nombres. Una sola advertencia haremos, y es: que *El Cultivador* no entrará en polémica de ninguna especie, sin que por ello pretenda, ni aun remotamente, el que hayan de prevalecer siempre sus convicciones. Acogeremos con gusto cuantas observaciones se hagan acerca de las ideas que emitamos en nuestros escritos sobre puntos opinables; y si las razones que se espongan son atendibles y tan fundadas ó poderosas que puedan ó deban modificar esas mismas convicciones, nos apresuraremos con ingenuidad y franqueza á hacerlo así público, ilustrando las cuestiones hasta donde lo permitan nuestras débiles fuerzas.

Los anuncios y avisos de toda clase y los referentes á los asuntos ó objetos de que se ocupa el periódico, así como los catálogos de plantas, árboles y flores de los establecimientos de jardinería se publicarán, á precios convencionales, fuera del cuerpo de la obra, utilizándose cuando se crea conveniente, como hasta ahora se ha hecho, las dos páginas interiores de la cubierta, aun para escritas de interés.

La parte oficial de *El Cultivador* comprenderá todas las leyes y disposiciones del Gobierno que se han publicado y se publiquen, referentes á los objetos de que se ocupa este periódico, desde la creacion del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas y de la Direccion especial de Agricultura.

Se suscribe en todas las principales librerías del Reino y Administraciones de Correos á 18 rs. por trimestre y 66 por año franco de porte.

ARRIENDO DE PASTOS.

No habiendo tenido cumplido efecto el arriendo de los pastos de invierno de la dehesa de Cabreros propia del Excmo. Sr. Duque de Abrantes, se convoca para nuevo remate el dia 29 de Octubre á las doce de su mañana en la casa de D. Marcelo Casado su Administrador, y vecino en la de Matadeon.